

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820130046000

Proceso Ordinario Laboral de **JUANA BEATRIZ LOVERA** en contra de **IDU y OTROS**

Viernes, dieciséis (16) de abril de 2021

Hora inicio: 8:30 am

INTERVINIENTES:

Demandante: Juan Beatriz Lovera

Apoderado demandante: Dr. Nelson Cerquera Vargas

Apoderado Grandi Lavori Fincosit S P A Sucursal Colombia: Dr. Héctor Arriga Díaz

Apoderado llamado en garantía Axa Colpatria Seguros: Dr. Luis Alejandro Motta Zapata

Apoderado llamado en garantía Segurexpo: Dr. Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Apoderada IDU: Dra. Gisele Brigitte Bellmont

Representante legal de Grandi Lavori Fincosit S P A Sucursal Colombia: Gloria Zady Correa

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8704359 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

El Despacho REANUDA la **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.** y procede a dictar **SENTENCIA.**

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora JUANA BEATRIZ LOVERA VENEGAS y la demandada CONSTRUCTORA INCA S.A.S. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL GTM, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 05 de marzo de 2009 y el 29 de agosto de 2011, para desempeñar el cargo de “residente ambiental”, con un salario fijo mensual de \$2.700.000, que terminó por decisión unilateral de la ex trabajadora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la demandada CONSTRUCTORA INCA S.A.S. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL GTM, a pagar solidariamente en favor de la demandante JUANA BEATRIZ LOVERA VENEGAS, los siguientes valores y conceptos:

SALARIOS INSOLUTOS: \$5.400.000

CESANTÍAS: \$6.712.500

INT. CESANTÍAS: \$685.842

PRIMA DE SERVICIOS: \$6.712.500

VACACIONES: \$3.356.250 la cual deberá cancelarse debidamente indexada

TERCERO: CONDENAR a la demandada CONSTRUCTORA INCA S.A.S. como integrante de la UNIÓN TEMPORAL GTM, a pagar por concepto de INDEMNIZACIÓN MORATORIA la suma de \$64.800.000 en razón a un día de salario desde el día 30 de agosto de 2011 hasta el 29 de agosto de 2013; fecha a partir de la cual deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando el pago atrás señalado de prestaciones sociales objeto de condena, se verifique.

CUARTO: DESVINCULAR del litigio a las sociedades H&H ARQUITECTURA; GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL COLOMBIA y GRANDI LAVORI FINCOSIT S.P.A SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, conforme lo anteriormente expuesto; y en ese sentido, la sociedad CONSTRUCTORA INCA S.A.S., es la llamada a responder hasta por el porcentaje de su participación en la U.T. GTM que corresponde al 30%.

QUINTO: DECLARAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE de la condena impuesta al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, por las razones tenidas en cuenta en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: ORDENAR la activación de la póliza No. 00013747 de fecha 09 de enero de 2009, tomada por la U.T. GTM con SEGUREXPO DE COLOMBIA (85%) y como coasegurador SEGUROS COLPATRIA S.A. (15%), en la que registra como asegurado el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que cubra la obligación declarada en la presente providencia, sobre la cual se declaró solidariamente responsable al IDU.

SÉPTIMO: DECLARAR probados los medios exceptivos propuestos por H&H ARQUITECTURA; GRUPO FRANCO OBRAS Y PROYECTOS SL SUCURSAL COLOMBIA y GRANDI LAVORI FINCOSIT S.P.A SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y no podados por parte de CONSTRUCTORA INCA S.A.S y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada CONSTRUCTORA INCA S.A.S como integrante de la Unión Temporal GTM y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que deberá ser cancelada por cada una de las demandadas.

NOVENO: En caso de no apelarse la presenten sentencia, concédase el grado jurisdiccional de CONSULTA.

El apoderado de la parte demandante, la apoderada de la demandada IDU, el apoderado de Axa Colpatria Seguros y el apoderado llamado en garantía Segurexpo interponen recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

AUTO: El Despacho concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcb4086b-a050-44d7-a410-a3ad30be22fe?vcpubtoken=3a9fb0ea-5f0c-42b4-8570-b5940a592c0e>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO